



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al cargo, de igual forma se tiene que la parte actora no ha notificado al extremo pasivo, para que se sirva proveer. Cali, 31 de marzo de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil.

Dte. Wilson Edicson Delgado Caicedo

dwilsonedicson@gmail.com

Ddos. Hernán Darío Giraldo Agudelo
Hugo Armando Libreros.

Auto de sustanciación No. 285.

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00006-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene la existencia de un escrito presentado por el abogado HENRY MARTINEZ ROJAS, apoderado de la parte demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H, presenta renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

Respecto a la renuncia al poder, tenemos que se encuentra regulada en el inciso 3º del Artículo 76 del Código General del Proceso, el cual Consagra literalmente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

Ahora bien, considera el despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada a este despacho judicial a través del correo institucional, por ende, se aceptara la renuncia, lo que genera una carga procesal en cabeza de la parte demandante, como es la designación de un nuevo apoderado, para que defienda sus intereses jurídicos dentro del presente proceso.

Por otro lado, se observa que la parte interesada no ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se procederá a requerir para que cumpla con la carga, que le compete en este momento procesal, es decir, notificar

a los demandados HERNAN DARIO GIRALDO AGUDELO y HUGO ARMANDO LIBREROS, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad al Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de días a partir de la notificación del presente auto.

Por último, se le indica a la parte actora que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiéndole que de conformidad con el inciso 3 del Art 76 del C G del P, dicha renuncia pone fin al mandato a los cinco días después de haberse presentado el escrito de renuncia. Razón por la cual se tiene finiquitada

2.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a designar a un nuevo profesional del derecho, para que adelante la defensa de sus intereses jurídicos en el presente proceso.

3.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a los demandados HERNAN DARIO GIRALDO AGUDELO y HUGO ARMANDO LIBREROS, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de días a partir de la notificación del presente auto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril del 2022.-


**ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.**